



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00295-00
Demandante: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el escrito introductorio, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende:

*“1. Se declare la nulidad de los actos administrativos que se relacionan a continuación, **por medio de los cuales se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución**, en virtud de la falta de título ejecutivo, falta de legitimación en la causa por pasiva y caducidad, así: (...)*

*2. Como consecuencia de la declaratoria de Nulidad, a título de restablecimiento del derecho se sirva ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, **declarar la terminación de todos los procesos de Cobro Coactivo** y el levantamiento de las medidas cautelares que existieren en los procesos que se relacionan a continuación: (...)” (Sic) (Se resalta)*

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Cuarta. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1.- De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2.- De jurisdicción coactiva, en los casos previstos en la ley.

Parágrafo: Cada sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley”. (Negrilla fuera de texto)

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados con la demanda, se desprende que, la entidad accionante pretende la nulidad de los actos administrativos que ordenaron seguir adelante la ejecución en diversos procesos de cobro coactivo, los cuales fueron iniciados por Colpensiones por concepto de Mayores Valores Girados relacionados con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud correspondiente a los afiliados de la accionante, de ahí que, resulta claro que se trata de la solución de una controversia de jurisdicción coactiva.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Cuarta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Cuarta**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6530a04d194169d8d6cd8a5aaa502ff319b284bd6e6f41297874f19fcd59b0**

Documento generado en 27/06/2023 01:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>